



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN N°

- 005 558 -

(**21 DIC 2016**)

“Por medio de la cual se declara incumplimiento parcial del contrato de Obra N° 1106 de 2015.”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la resolución de delegación 1920 de 2008 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO

Que en relación con la celebración y ejecución del contrato suscrito entre el Consorcio Vías de San Andrés Isla, el día 17 de septiembre de 2015 y El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se puede referir los siguientes antecedentes:

Que El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió el Contrato de Obra Pública No. 1106 de 2015, con el Consorcio Vías de San Andrés, Isla, el día 17 de septiembre de 2015.

Que se suscribió Acta de Inicio el día veinte (20) de octubre de 2015.

Que en la cláusula quinta del contrato No. 1106 de 2015, se pactó un plazo de ejecución desde su legalización hasta el 31 de diciembre de 2015, contado a partir de la legalización del contrato, y la suscripción del Acta de Inicio de la obra, suscrita por el interventor el Secretario de Infraestructura y el interventor del contrato.

Que mediante Acta No. 001, se aprobó ampliación del plazo al contrato inicial por el término de dos (02) meses y diecinueve (19) días.

Que se suspendió el día 18 de marzo de 2016, por un término de quince (15) días, por las razones expuestas en la misma y se prorrogó la Suspensión, por un término de sesenta y siete (67) días más.

Que se adicionó en plazo inicial del contrato, por el término de dos (02) meses y quince (15) días, autorizada el nueve (09) de junio de 2016.

Que se suspendió el Contrato de Obra el día diez (10) de Octubre de 2016, por un término de cuarenta y cinco (45) días y el día 25 de Noviembre de 2016, se amplió el plazo de la anterior suspensión, por el término de cinco (05) días.

Que el día 02 de Diciembre de 2016 se suspende la obra por un término de ocho días quedando la fecha final de obra el 2 de Diciembre de 2016.

Que durante el desarrollo de la obra antes mencionada, el contratista informa retrasos reiterativos en los informes mensuales y semanales de Interventoría y así en último informe (el informe mensual N° 7), se reporta un retraso de 42.96% conforme el cronograma actualizado.

Que mediante oficio Radicado N° 31030 del 09 de Diciembre de 2016, se cita a audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de sanción para el día 13 de Diciembre del mismo año, ante lo cual el contratista presenta incapacidad medica justificando su inasistencia.

Que mediante oficio Radicado N° 31906 del 15 de Diciembre de 2016, se cita nuevamente a audiencia para el día 19 de Diciembre de 2016 a las 11:00 A.M en la Sala de Juntas del Despacho del Señor Gobernador.

Que el día 19 de Diciembre se llevó a cabo la audiencia se da lectura a la citación que contiene las normas presuntamente violadas y se deja constancia en la misma que la aseguradora se llamó vía telefónica varias veces sin tener respuesta alguna.

Que en la audiencia tanto el contratista como la interventoría expusieron los argumentos según los cuales no resultaba procedente la declaratoria de incumplimiento sin el aporte de pruebas adicionales y la necesidad de terminar las obras inicialmente contratada para el cumplimiento del objeto contractual y se suspende el mismo día con el fin de analizar y responder a la situación presentada.

Que el día 21 de Diciembre de 2016 se reanuda la audiencia informando que una vez analizados los argumentos presentados por el contratista no se observan justificaciones al retraso presentado, mas sin embargo teniendo en cuenta la exposición del interventor y siendo nuestro interés que los recursos existentes se vean reflejados en la obra en beneficio de la comunidad, necesariamente debemos adoptar una decisión que haga esto posible, es decir que el contrato se ejecute en su totalidad pero imponiendo al contratista multas de apremios para el logro de este objetivo.

Por lo anterior y haciendo uso de las facultades concedidas en el art 86 de la ley 1474 del 2011 y la cláusula 10° del contrato 1106 del 2015 se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. 1106 de 2015 y sus adiciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, imponer multa al CONSORCIO VIAS DE SAN ANDRES ISLAS y/o la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad y en los términos de la garantía otorgada, deberán cancelar al DEPARTAMENTO la suma de diez millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y dos pesos (**\$10.615.882.00**), equivalentes al 0, 2 % diario del valor total del contrato, desde el 22 al 23 de diciembre.

PARAGRAFO. La aseguradora responderá por los valores que sean superiores al saldo a favor del contratista en el respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la normativa vigente el presente acto constituye declaratoria de siniestro para efecto del cobro a las compañías de seguros, en los términos de la garantía otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: El valor referido en el artículo segundo de la presente resolución podrá ser descontado por el DEPARTAMENTO de los saldos pendientes a favor del contratista si los hubiere, o cobrarse directamente o mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en los términos y condiciones de las normas vigentes.

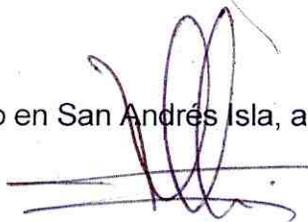
ARTICULO QUINTO: El presente acto ha sido notificado en la audiencia pública celebrada el 21 de diciembre de 2016, y contra el mismo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto ordenase las publicaciones de ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **21 DIC 2016**


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

Proyectó: A. Connolly / D. Manuel
Revisó: A. Connolly / D. Manuel